

Condiciones **Generales** SEGUPYME

Condiciones **Generales**
SEGUPYME



CONDICIONES GENERALES SEGUPYME

ÍNDICE DE CONTENIDO

Definiciones.....	3
SECCIÓN I	
Edificio.....	8
SECCIÓN II	
Contenidos.....	8
SECCIÓN III	
Pérdidas Consecuenciales.....	13
SECCIÓN IV	
Responsabilidad Civil General.....	16
SECCIÓN V	
Robo de Mercancía.....	20
SECCIÓN VI	
Dinero y Valores.....	21
SECCIÓN VII	
Cristales.....	23
SECCIÓN VIII	
Anuncios.....	23
SECCIÓN IX	
Daños a Productos Refrigerados.....	24
SECCIÓN X	
Equipo Electrónico.....	24
SECCIÓN XI	
Rotura de Maquinaria.....	25
SECCIÓN XII	
Transportes.....	26
SECCIÓN XIII	
Asistencias Comerciales.....	27
Condiciones Aplicables a Todo el Contrato.....	31
Endoso de Fenómenos Hidrometeorológicos.....	43
Endoso de Terremoto y/o Erupción Volcánica.....	57
Endoso de Ajuste Automático de Suma Asegurada para Bienes de Origen Nacional.....	59

DEFINICIONES

Alcantarillado

Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, y las lleva hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

Asegurado

Es la persona que en sí misma, en sus bienes o intereses económicos está expuesto al riesgo.

Avalanchas de Lodo

Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.

Bajada de agua Pluvial

Conducto instalado desde la cubierta de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

Beneficiario

Es la persona física o moral que por designación expresa del contratante, tiene derecho al pago de la indemnización amparada por el contrato de seguro.

Bien Mueble

Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, como maquinaria no fija, mobiliario, refacciones, accesorios, entre otros.

Caja Fuerte

Caja de hierro o acero destinada a guardar con seguridad dinero y objetos de valor la cual puede empotrarse al piso, pared o suelo.

Caso Fortuito

Fuerza imposible de evitar y prever, más allá del control del hombre y del Estado, por ejemplo los huracanes, terremotos y demás desastres naturales.

Cimentación

Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

Cliente

Persona que utiliza los servicios de un establecimiento y paga por estos.

Coaseguro

Cantidad o porcentaje establecido en la carátula de la póliza como participación del Asegurado en la indemnización.

Compañía

Mapfre Tepeyac, S.A., Compañía de Seguros, entidad emisora de esta póliza, en adelante se denominará "La Compañía" que en su condición de Asegurador y mediante la obligación del Asegurado o contratante al pago de la prima, asume la cobertura de

los riesgos expresamente especificados, objeto de este contrato, de acuerdo con estas Condiciones Generales.

Deducible

La cantidad y/o porcentaje establecido en la carátula de la póliza, que queda a cargo del Asegurado en las pérdidas y/o daños originados por cada siniestro ocurrido.

Depósitos o corrientes artificiales de agua.

Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

Depósitos o corrientes naturales de agua.

Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

Depresión topográfica.

Zona del relieve situada a un nivel inferior que la superficie vecina.

Edificación en Demolición

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.

Edificación en Reconstrucción

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

Edificación en Remodelación

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo y así variar sus características físicas o funcionales de manera parcial o total, siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.

Edificación en Reparación

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente antes de la ocurrencia del daño material que motivó dichos trabajos.

Edificio terminado

El inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros.

Escollera

Muro de contención utilizado como rompeolas a base de rocas de gran tamaño, que puede servir como cimiento para un muelle o para resguardar el pie de otra obra.

Extorsión

La que ejerce alguien sin derecho y obliga a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo; lo que representa un lucro para el primero o para un tercero y causa al Asegurado un perjuicio Patrimonial.

Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del Asegurado

Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

Fuerza Mayor

Evento que a pesar de que se pudo prever, no se podía evitar y que se produce por efecto de una actividad del hombre.

Fraude

Acto mediante el cual una persona, engañando a otra o aprovechándose del error en que se halla, obtiene ilícitamente alguna cosa o un lucro indebido.

Giro Asegurado

Establecimiento donde se expenden productos ó enseres menores y/o se brindan servicios y no existe ningún tipo de proceso de producción.

Golpe de Mar o Tsunami

Daños ocasionados por la agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida sísmica del fondo de éste, que eleva el nivel de las mismas, se propaga hasta las costas y da lugar a inundaciones.

Granizo

Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto.

Helada

Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

Huracán

Flujo de agua que se mueve con aire de gran magnitud, en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, identificados como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

Indemnización

Importe que está obligado a pagar contractualmente La Compañía en caso de siniestro.

Inundación

El cubrimiento temporal y accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes naturales o artificiales de agua.

Inundación por Lluvia

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:

- a) Que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos 10 años, de acuerdo con el procedimiento publicado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, medido en la estación meteorológica más cercana, certificada ésta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua, o
- b) Que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que abarque por lo menos una hectárea.

Local

Comprende solamente el interior del establecimiento que se describe en la presente póliza, mismo que es ocupado por el Asegurado en conexión con su negocio.

Marejada

Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel, debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.

Mercancía

Toda clase de productos terminados, propios y necesarios al giro de negocio para su venta.

Muros de contención

Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.

Nevada

Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

Pérdidas Consecuenciales

Pérdida de cualquier ganancia, utilidad, provecho u otro perjuicio similar, así como gastos resultantes de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del inmueble asegurado a consecuencia del siniestro por un riesgo cubierto por daño directo.

Póliza/Contrato de Seguro

Documento mediante el cual se hace constatar la aceptación del riesgo por parte de la Aseguradora y en la que se establecen los derechos y obligaciones de los contratantes conteniendo como requisitos mínimos nombre y domicilio del contratante, coberturas contraídas, sumas aseguradas, deducibles, coaseguros, vigencia, prima y demás cláusulas que deban figurar conforme a las disposiciones legales y a las convenidas.

Prima

Precio del seguro en cuyo recibo se incluyen los impuestos y recargos repercutibles al Asegurado.

Primer Riesgo

Aquel por el que La Compañía renuncia a aplicar la parte proporcional entre el valor de reposición del bien y la Suma Asegurada en el pago de la indemnización, obligándose a

pagar en caso de siniestro el importe total de los daños, hasta donde alcance la Suma Asegurada contratada, menos el Deducible y Coaseguro aplicables.

Seguro a Primer Riesgo

Modalidad mediante la cual, La Compañía se obliga a indemnizar, el daño sufrido por el Asegurado, tomando la Suma Asegurada contratada, menos los deducibles y/o coaseguros correspondientes.

Socavación

Excavación causada por el agua.

Sótanos o Semisótanos

Cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

Suma Asegurada

Cantidad establecida por el Asegurado, que representa el límite máximo de la indemnización a satisfacer por La Compañía por uno o todos los siniestros que pudieran ocurrir durante la vigencia del seguro, de acuerdo con las condiciones de la póliza. No es prueba de la existencia ni del valor de los bienes.

Tercero

Tal y como se utiliza en la presente póliza, es cualquier persona física o moral que no tenga vínculo contractual alguno con el Asegurado.

Tetrápodo

Consiste en un cuerpo central del cual emergen cuatro patas en forma de cono truncado con ángulos de 120° entre sí, mismas que se instalan en varias capas superpuestas para que tanto su peso como las condiciones que brinda su forma original sirvan para trabarse o engranarse entre ellas.

Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, lago o laguna

Conjunto de bienes asegurados bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:

a) 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta.

b) 250 metros de la rivera del lago o laguna.

Valor Real

Es el valor de nuevo de los bienes menos su depreciación por uso, calculada con base en su vida útil y estado de conservación de los mismos en la fecha del siniestro.

Valor de Reposición

Es el valor de nuevo de los bienes.

Vientos Tempestuosos

Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

SECCIÓN I. EDIFICIO

En caso de ser contratada y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, esta sección ampara el conjunto de construcciones materiales principales y accesorias, tales como bardas, patios exteriores, escaleras exteriores, muros de contención independientes y construcciones adicionales, con sus instalaciones fijas de agua, gas, electricidad, calefacción y refrigeración, así como cualquier instalación que se encuentra fija y que forma parte integrante del establecimiento.

También se consideran amparados los cristales, lunas, espejos y domos debidamente instalados que formen parte del edificio cuyo domicilio se especifica en la carátula de la póliza como domicilio de riesgo.

Queda cubierto el decorado del cristal (plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, cortes, rótulos, realces y análogos).

El límite de responsabilidad para La Compañía corresponderá al valor de Reposición que tenga el inmueble al momento del siniestro teniendo como límite máximo de responsabilidad la Suma Asegurada establecida en la carátula de la póliza o la mencionada en la especificación para cada local asegurado.

Los bienes aquí amparados quedan asegurados a Valor de Reposición.

BIENES EXCLUIDOS

- a) Suelos, terrenos y cimientos.**
- b) Cualquier clase de frescos o murales que estén pintados o formen parte del inmueble asegurado.**
- c) Edificios o estructuras que estén en proceso de construcción o reconstrucción, así como los que se encuentren desocupados.**

SECCIÓN II. CONTENIDOS

Mejoras que se agreguen al inmueble o establecimiento asegurado, como muros divisorios de cristal o tablaroca, falsos techos y en general toda modificación o adaptaciones realizadas por el Asegurado a la construcción del inmueble, muebles, útiles, enseres, materiales, herramientas, así como todas aquellas mercancías y bienes o productos terminados propios y necesarios al giro del negocio y que se encuentren dentro del establecimiento asegurado. Se cubren también los siguientes tipos de bienes:

- 1) Cristales con espesor mayor a los 4 milímetros que sean o formen parte de muebles ubicados dentro del local asegurado como son: lunas, espejos y cubiertas. Queda cubierto el decorado del cristal (plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, cortes, rótulos, realces y análogos).

- 2) Dinero en metálico, billetes de banco, vales de despensa, vouchers de tarjetas de crédito y cheques que sean resultado de la operación propia del giro asegurado.
- 3) Equipo electrónico, tales como computadoras, escáner, fax, televisores, video-caseteras y equipo de telefonía. Esta definición se establece en forma enunciativa y no limitativa.

El límite de responsabilidad para La Compañía corresponderá:

Activos fijos: A valor de Reposición que tengan al momento del siniestro.

Mercancías: A precio neto de costo, es decir, el valor de factura o de costo de adquisición de la mercancía.

El límite máximo de responsabilidad, para Activos Fijos y/o Mercancías, será la Suma Asegurada establecida en la carátula de la póliza o la mencionada en la especificación para cada local asegurado.

BIENES EXCLUIDOS

- a) **Objetos raros o de arte cuyo valor unitario o por juego sea superior a los \$ 50,000 pesos.**
- b) **Lingotes de oro y plata, alhajas y pedrerías, estén o no montadas.**
- c) **Títulos, timbres postales o fiscales, libros de contabilidad u otros libros de comercio.**
- d) **Planos, manuscritos, croquis, dibujos, modelos o moldes, mapas y archivos (incluyendo cintas, filmes, discos o cualquier otro registro magnético para procesamiento electrónico de datos).**
- e) **Cristales, lunas o espejos con espesor menor a 4 milímetros.**
- f) **Cristales y/o espejos que formen parte de lámparas, cristalería, vajillas y similares, así como la rotura de objetos decorativos.**
- g) **Por cualquier pérdida o daño a los bienes propiedad de terceros que dicho Asegurado usare o tuviere a su cargo, en custodia, en arrendamiento, o en depósito en cualquier forma.**

RIESGOS CUBIERTOS PARA LAS SECCIONES I. EDIFICIO Y II. CONTENIDOS

COBERTURA BÁSICA

INCENDIO Y ADICIONALES

Al especificarse en la póliza y definirse Sumas Aseguradas, se considerarán cubiertos los daños materiales directamente causados por los riesgos que a continuación se mencionan:

- 1) Incendio y/o rayo, así como los gastos para extinguirlo.
- 2) Explosión, ya sea que ésta ocurra en el predio ocupado por el Asegurado, o fuera de él, y que dañe las propiedades aseguradas.
- 3) Rotura accidental de tuberías de agua o vapor de agua o sistemas de abastecimiento de agua o vapor de agua que se localicen dentro de los límites del establecimiento asegurado.
- 4) Descarga accidental de agua o de vapor de agua o derrame accidental de agua o de vapor de agua, proveniente de equipos de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
- 5) Obstrucción de los canales de desagüe pluvial de techos y cornisas a causa de acumulación de granizo o nieve.
- 6) Colisión de naves aéreas u objetos caídos de ellas.
- 7) Colisión de vehículos motorizados.
- 8) Humo o tizne producido en forma súbita y accidental incluso cuando provenga del exterior.
- 9) Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien causados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades.
- 10) Vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.
- 11) Caída de árboles o alguna de sus partes.
- 12) Caída de antenas parabólicas, antenas de radio y anuncios.

RIESGOS EXCLUIDOS DE LA COBERTURA BÁSICA

En ningún caso La Compañía será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

- a) **Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales que se encuentren dentro del predio Asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimenea.**
- b) **Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.**
- c) **Aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención o fractura de dicha cimentación o de los muros.**
- d) **Daños ocasionados al edificio y/o contenidos por vicios ocultos.**
- e) **Daños al edificio y/o bardas por pintura, graffiti y/o pinturas de aerosoles.**
- f) **Daños en máquinas, aparatos o accesorios que se empleen para producir ó transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichos daños sean causados, por corrientes normales o sobre corrientes en el sistema, cualquiera que sea la causa (interna o externa).**
- g) **Daños por fermentación, vicio propio o por cualquier procedimiento de calefacción, desecación o por cambios de temperatura o humedad, al cual hubieren sido sometidos los bienes.**

BIENES EXCLUIDOS DE LA COBERTURA BÁSICA

- a) **Bodegas o almacenaje como tal, sin venta del producto.**
- b) **Hoteles o escuelas.**
- c) **Giros dedicados a ofrecer servicios en materia de seguridad.**
- d) **Gimnasios.**
- e) **Maquiladoras.**
- f) **Giros que fabriquen y/o elaboren productos.**
- g) **Bares, Vinaterías, expendios de cerveza.**
- h) **Casas de cambio o empeño, joyerías, relojerías.**

- i) Giros de impresión de texto o imagen o cualquier tipo de impresión que realice.
- j) Negocios con dedicación principal de venta de equipos celulares, y/o de comunicación móvil y artículos conexos.
- k) Vehículos de cualquier tipo de automóviles, embarcaciones, aeronaves, naves espaciales, satélites, equipo rodante, riesgos de ferrocarriles y trenes.
- l) Salones de fiesta o centros nocturnos.
- m) Tintorerías, lavanderías, talleres (excepto sastrería), auto-lavados.
- n) Giros dedicados a la reparación.
- o) Agencias aduanales.
- p) Negocios con tipos de muros y techos ligeros (lámina, madera, tabla roca).
- q) Embajadas, centros consulares o centros de atención al servicio exterior.
- r) Talleres automotrices y/o de alineación y balanceo.
- s) Giros que incluyan procesos de transformación y/o manufactura así como el servicio que presten fuera de sus oficinas y/o negocio principal. La exclusión de transformación no aplica para Restaurantes, Panaderías, Pastelerías.

RIESGOS NO AMPARADOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO PARA LAS SECCIONES I. EDIFICIO Y II. CONTENIDOS

Salvo convenio expreso y al especificarse en la carátula de la póliza, esta póliza no ampara las pérdidas o daños causados por:

1. Fenómenos Hidrometeorológicos. En los términos a que se refiere el endoso correspondiente.
2. Terremoto y/o Erupción Volcánica. En los términos a que se refiere el endoso correspondiente.

3. Ajuste automático de Suma Asegurada. En los términos a que se refiere e endoso correspondiente.

CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES A LAS SECCIONES I Y II

SEGURO A PRIMER RIESGO

La Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta por el monto de la Suma Asegurada que tengan los bienes al ocurrir el siniestro con límite de la Suma Asegurada mencionada en la carátula de la póliza.

Es condición indispensable que para que este seguro opere a primer riesgo mantener siempre en vigor, como mínimo el 80% de los valores como se definen en la cláusula 2ª Suma Asegurada.

La cláusula a la que se hace mención es como se define en la cláusula 2ª Suma Asegurada de estas Condiciones Generales.

Si al momento de ocurrir un siniestro, la Suma Asegurada contratada representa una cantidad inferior al 80% de los valores como se definen en la cláusula 2ª Suma Asegurada, La Compañía responderá solamente de manera proporcional al daño causado de acuerdo a Proporción Indemnizable.

Opera en forma independiente para Edificio y Contenidos.

PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

Si en el momento de ocurrir un siniestro, la Suma Asegurada en vigor es inferior al 80% del valor real de los bienes asegurados (con excepción de equipo electrónico y rotura de cristales que operan a valor de reposición), por lo que los bienes asegurados tienen en conjunto un valor total superior a la Suma asegurada en vigor, La Compañía responderá solamente por el daño causado en la misma proporción que exista entre dicha Suma Asegurada en vigor y el valor de todos los bienes amparados.

En el caso de pérdida o daño indemnizable, La Compañía podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor real de los mismos en la fecha del siniestro, sin exceder, la Suma Asegurada en vigor.

Opera en forma independiente para Edificio y Contenidos.

SECCIÓN III. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, cuando los bienes asegurados dentro de la sección I. Edificio y II. Contenidos sean dañados físicamente por alguno de los riesgos especificados como amparados en la carátula de la póliza, quedarán amparados hasta por la Suma Asegurada especificada en la carátula de la póliza o la mencionada en la especificación para cada local asegurado, los gastos erogados por:

1) REMOCIÓN DE ESCOMBROS

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, La Compañía indemnizará cuando el local asegurado y/o sus contenidos se vean afectados por uno de los riesgos amparados dentro de la sección I. Edificio y/o II. Contenidos de esta póliza, y siempre que los daños ocurran durante la vigencia de la póliza.

La indemnización consistirá en los gastos que sea necesario erogar para remover los escombros de los bienes afectados, como son: demolición, limpieza o acarreo y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

El límite máximo de responsabilidad será el monto de pérdida determinado ó hasta la Suma Asegurada mencionada en la cobertura dentro de la carátula de la póliza o la mencionada en la especificación para cada local asegurado.

EXCLUSIONES

- a) Cuando la remoción de escombros sea a consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los contratados o cuando afecte a bienes no asegurados.**
- b) Cuando el daño se realice por alguna de las exclusiones citadas en los riesgos cubiertos para las secciones I. EDIFICIO Y/O II. CONTENIDOS.**

2) GANANCIAS BRUTAS

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, La Compañía indemnizará la pérdida resultante de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del giro asegurado, a consecuencia de la realización de los riesgos contratados y mencionados en la carátula de la póliza dentro de las secciones I. Edificio y/o II. Contenidos con excepción de Terremoto y/o Erupción Volcánica, y siempre que los daños ocurran durante la vigencia de la póliza. También se cubren los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

La Compañía será responsable solamente durante el tiempo que sea necesario, a partir de la fecha del daño o destrucción, para reconstruir, reparar o reemplazar la parte de la propiedad que haya sido dañada o destruida, hasta reanudar las operaciones normales del negocio con la misma calidad de servicio existente, inmediatamente antes del siniestro, hasta con un máximo de cuatro meses.

El límite máximo de responsabilidad será el monto de pérdida determinado ó hasta la Suma Asegurada mencionada en la cobertura dentro de la carátula de la póliza o la mencionada en la especificación para cada local asegurado.

INDEMNIZACIÓN PARA GANANCIAS BRUTAS:

Para efectos de esta cobertura, en caso de siniestro, se indemnizará tomando en consideración la Suma Asegurada de la cobertura de Ganancias Brutas estipulada en la carátula de la póliza, misma que se determinará de acuerdo a la declaración fiscal más cercana al inicio de vigencia de la Póliza y estados financieros del negocio, y se dividirá entre los 365 días del año, dando por resultado la indemnización diaria a pagar al Asegurado y hasta por el tiempo transcurrido para que nuevamente reanude sus operaciones normales el negocio y hasta con un límite máximo de indemnización de cuatro meses, (tiempo suficiente máximo con el cual el Asegurado deberá reanudar las operaciones normales de su negocio).

EXCLUSIONES

En caso de no contar con la declaración fiscal más cercana al inicio de vigencia de la póliza del negocio asegurado, La Compañía se eximirá de cualquier indemnización.

3) GASTOS FIJOS

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, La Compañía indemnizará la pérdida efectiva que sufra el Asegurado durante un periodo máximo de indemnización de cuatro meses, por los gastos que necesariamente tenga que seguir erogando el negocio asegurado durante la suspensión total o parcial de operaciones, cuando el local asegurado en esta póliza sea destruido ó dañado físicamente por alguno de los riesgos cubiertos para las Secciones I Edificio Y II Contenidos; salvo Terremoto y/o Erupción Volcánica, y siempre que los daños ocurran durante la vigencia de la póliza, y las operaciones del negocio asegurado sean interrumpidas ó entorpecidas a causa de algún riesgo cubierto.

La presente cobertura operará solo en la medida en que el negocio hubiera producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro. Dentro de los límites de Suma Asegurada y características de esta cobertura, también quedan amparados los salarios de los trabajadores al servicio del Asegurado para las operaciones del negocio cubierto bajo esta póliza; siempre que tales salarios tengan que continuar pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales salarios de no haber ocurrido el siniestro.

El límite máximo de responsabilidad será el monto de pérdida determinado ó hasta la Suma Asegurada mencionada en la cobertura dentro de la carátula de la póliza o la mencionada en la especificación para cada local asegurado.

INDEMNIZACIÓN PARA GASTOS FIJOS:

Para efectos de esta cobertura, en caso de siniestro, se indemnizará tomando en consideración la Suma Asegurada de la cobertura de Gastos Fijos estipulada en la carátula de la póliza, dividida entre los 365 días del año, dando por resultado la indemnización diaria a pagar al Asegurado y hasta por el tiempo transcurrido para que nuevamente reanude sus operaciones normales el negocio y hasta con un límite máximo de indemnización de cuatro meses, (tiempo suficiente máximo con el cual el Asegurado deberá reanudar las operaciones normales de su negocio).

La Compañía no será responsable por pérdidas o daños en ninguno de los siguientes casos:

- a) Si después de un siniestro el Asegurado suspende voluntariamente el negocio para no volver a reanudarlo, esta cobertura quedará cancelada y La Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.**
- b) Si se clausura el negocio.**
- c) Si se entrega el negocio a un liquidador o síndico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.**
- d) Que no se cuente con la declaración fiscal del negocio asegurado más cercana al inicio de vigencia de la póliza.**

BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS PARA GASTOS FIJOS

En ningún caso La Compañía será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

- a) Cualquier pérdida resultante por daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que sea necesario para producir cualquier producto terminado que hubiera sido dañado o destruido, ni por pérdida alguna que pueda ser ocasionada por cualquier mandato o ley que reglamente la construcción o reparación de edificios, ni por la suspensión, expiración o cancelación de cualquier contrato de arrendamiento o concesión, contrato, pedido u orden, ni por cualquier otra pérdida consecuencial.**
- b) Terremoto y Erupción Volcánica.**

SECCIÓN IV. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, se amparan las siguientes coberturas:

1) INMUEBLES Y ACTIVIDADES

Daños, perjuicios y daño moral consecuencial que el Asegurado cause a terceros como responsable de la utilización del inmueble o como consecuencia de las actividades propias del giro asegurado y por los que deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.

2) GASTOS DE DEFENSA

Se encuentran cubiertos los Gastos de Defensa como sublímite de la Suma Asegurada mencionada en la carátula de la póliza o la mencionada en la especificación para cada local asegurado sin exceder del 50%.

Esta cobertura incluye lo siguiente:

- a. Pago de primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía de pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta póliza. En consecuencia no se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que La Compañía asuma bajo esta sección, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional, o condicional, durante un proceso penal.
- b. Pago de gastos, costos e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutorias.
- c. Pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

3) ARRENDATARIO (EN CASO DE QUE EL ASEGURADO NO SEA DUEÑO DEL INMUEBLE)

Daños al local asegurado señalado en esta póliza como ubicación de riesgo, siempre que el mismo se encuentre bajo contrato de arrendamiento donde el Asegurado sea el arrendatario, y siempre que tales daños provengan de Incendio o Explosión de los cuales el Asegurado resulte civilmente responsable.

El límite máximo de responsabilidad será el monto de pérdida determinado ó hasta la Suma Asegurada mencionada en la cobertura dentro de la carátula de la póliza o la mencionada en la especificación para cada local asegurado.

EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

- a) **Responsabilidades provenientes de incumplimiento de contratos o convenios.**
- b) **Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria a dichas leyes.**
- c) **Toda indemnización que tenga o represente el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas por “daños punitivos” (punitive damages), por “daños por venganza” (vindictive damages), por “daños ejemplares” (exemplary damages) u otras con terminología parecida.**

- d) Responsabilidades profesionales.**
- e) La responsabilidad por daños a terceros en sus personas, cuando éstas dependan civilmente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro.**
- f) Responsabilidades por daños causados por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.**
- g) Responsabilidades por el uso de inmuebles o estructuras en proceso de construcción, reconstrucción o remodelación.**
- h) Responsabilidades derivadas del uso de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, sean de su propiedad o le hayan sido entregadas en custodia.**
- i) Los daños causados por el Asegurado con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones, que ejecute o haya mandado ejecutar.**
- j) Responsabilidades por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado o bien por los trabajos efectuados, salvo cuando el giro asegurado sea el de restaurante y se hubiera contratado la cobertura adicional correspondiente.**

COBERTURA NO AMPARADA QUE PUEDE SER CONTRATADA MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

1) RESPONSABILIDAD CIVIL ESTACIONAMIENTO

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, esta cobertura se amplía a cubrir los daños que sufran los vehículos entregados en custodia al Asegurado como sigue:

- a) Cuando la ubicación de riesgo amparada cuente con local específico para estacionamiento y no cuente con acomodadores, se cubren los daños por:**
 - 1. Robo Total.**
- b) Cuando la ubicación de riesgo amparada cuente con local específico para estacionamiento y con acomodadores, se cubren los daños por:**
 - 1. Daños Materiales a causa de colisión.**
 - 2. Robo Total.**

Cubre las pérdidas o los daños materiales ocasionados a los vehículos siempre que estos hayan ocurrido dentro de un radio de operación de 1 kilómetro tomando como punto de referencia el local asegurado y siempre que estos daños hayan sido producidos por el personal del Asegurado destinado para estas actividades.

El límite máximo de responsabilidad de La Compañía será el valor del vehículo afectado de acuerdo al promedio entre el valor de venta y valor de compra mencionado en la guía EBC con Suma Asegurada máxima de acuerdo al límite por vehículo mencionado dentro de la póliza.

Quedan amparados hasta un máximo de tres unidades por evento.

EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL ESTACIONAMIENTO

- a) Pérdida o daño a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramientas, refacciones o cualquier otro efecto que se encuentre a bordo de los vehículos, aún cuando sean consecuencia del robo total del mismo o cuando les hayan sido entregados al Asegurado o sus empleados.
- b) Cuando el acomodador se encuentre en estado de ebriedad.
- c) Cuando el Asegurado no cuente con controles de ticket para el cliente.
- d) Cuando el negocio no cuente con local específico para el estacionamiento.
- e) Cuando el vehículo en custodia manejado por el empleado del negocio asegurado sea trasladado a un lugar diferente al local específico y destinado para su estacionamiento y en su trayecto le roben el vehículo o sufra una colisión y los daños ocasionados a otros bienes materiales o personas como al mismo vehículo y este sea responsable.

2) PRODUCTOS

No obstante lo mencionado en el apartado correspondiente a la EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, inciso j), y siempre que se mencione como amparada dentro de la carátula de la póliza y el giro del negocio asegurado sea el de Restaurante, se cubren los daños ocasionados directamente a terceros, por hechos u omisiones no intencionales, con motivo de la condición nociva o defectuosa de los alimentos y bebidas preparados.

El límite máximo de responsabilidad será el monto de pérdida determinado ó hasta la Suma Asegurada mencionada en la cobertura dentro de la carátula de la póliza o la mencionada en la especificación para cada local asegurado.

SECCIÓN V. ROBO DE MERCANCÍA

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, quedan amparados los bienes definidos dentro de la sección II “Contenidos” bajo los siguientes riesgos:

- 1) Robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local asegurado en que se encuentren los bienes, dejen huellas de la misma.
- 2) Robo por asalto, entendiéndose por éste, el perpetrado dentro del local mediante el uso de la violencia, sea física o moral, sobre el dueño del negocio o sus empleados.
- 3) Los daños materiales al inmueble asegurado o sus contenidos, ocasionados con motivo del robo a que se refieren los incisos anteriores o al intento de mismo.

La indemnización será el monto de pérdida determinado con máximo de la Suma Asegurada o la cantidad que se especifique en la carátula de la póliza o la mencionada en la especificación para cada local asegurado para esta cobertura y de acuerdo a la cláusula 2ª Suma Asegurada.

EXCLUSIONES DE ROBO DE MERCANCÍAS

- a) Robo sin violencia y/o extravío.
- b) Bienes que se encuentren en áreas comunes y/o a la intemperie.
- c) Dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco y otros documentos negociables y no negociables.
- d) Fraude, abuso de confianza, robo o cualquier otro delito cometido por los funcionarios, socios, apoderados, empleados, beneficiarios o causahabientes del Asegurado, sea que actúen por sí solos o de acuerdo con otras personas.

COBERTURA NO AMPARADA QUE PUEDE SER CONTRATADA MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

ROBO A CLIENTES

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, queda amparado el robo por asalto de objetos personales

a clientes, (entendiéndose por objetos personales relojes, anillos, aretes, cadenas, esclavas, mancuernillas, dinero en efectivo y en general todos los objetos de uso personal que el cliente porte al momento del siniestro) cuando a consecuencia del asalto sufrido dentro del local asegurado, sean despojados también de dichas pertenencias, mediante el uso de violencia física o moral.

El límite de responsabilidad para La Compañía, será el valor real de los bienes robados con el sublímite por cada cliente mencionado en la póliza y con máximo a la Suma Asegurada mencionada en la carátula de la póliza para esta cobertura o la mencionada en la especificación para cada local asegurado.

EXCLUSIONES DE ROBO A CLIENTES

- a) **Por el mal uso de cheques y tarjetas de crédito o débito que hagan los ladrones.**
- b) **Robo sin violencia y/o extravío.**

SECCIÓN VI. DINERO Y VALORES

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, queda cubierto el dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables, que sean propiedad del Asegurado bajo los siguientes riesgos:

- 1) Robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local asegurado en que se encuentren los bienes, dejen huellas de la misma.
- 2) Robo por asalto, entendiéndose por éste, el perpetrado dentro del local mediante el uso de la violencia, sea física o moral, sobre el dueño del negocio o sus empleados.
- 3) Los daños materiales al inmueble asegurado o sus contenidos con motivo del robo a que se refieren los incisos anteriores o al intento de robo.
- 4) Es condición que los bienes al amparo de esta cobertura se encuentren dentro de la caja registradora o cajón ó caja fuerte cerrada con llave, además de lo señalado en el inciso 1), es necesario para su indemnización, que éstas muestren signos visibles de la violencia ejercida.
- 5) Robo por asalto cuando dichos bienes sean trasladados por el Asegurado o sus empleados, por actividades propias del giro asegurado.

La indemnización será el monto de pérdida determinado con máximo de la Suma Asegurada o la cantidad que se especifique en la carátula de la póliza o la mencionada en la especificación para cada local asegurado para esta cobertura y de acuerdo a la cláusula 2ª Suma Asegurada.

En ningún caso será responsable La Compañía en lo que respecta a valores por una suma superior al valor real en efectivo que dichos valores tengan al concluir las operaciones de los negocios el día del siniestro, y si no fuera posible determinar el monto al momento en que haya ocurrido el siniestro, la responsabilidad de La Compañía no será superior al valor real en efectivo que los mencionados valores tenga en el día inmediato a aquél en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de títulos nominativos a la orden de los cuales fuere posible legalmente su cancelación y reposición, la responsabilidad de La Compañía se limitará a los costos que representarían los gastos de reimpresión y los gastos judiciales, así como los honorarios de peritos y abogados que intervengan con motivo de la cancelación y reposición para lograr la anulación de los títulos afectados por cualquier riesgo cubierto por esta póliza siempre y cuando dichos gastos no excedan el valor del título en cuyo caso se pagará el valor del mismo.

El Asegurado se obliga a efectuar depósitos bancarios diariamente del total de todos sus ingresos.

BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

DINERO Y VALORES EN EXCESO.

Siempre que se mencione en la carátula de la póliza como expresamente amparado, estará cubierto el dinero en efectivo y valores en exceso en base en lo descrito en la Sección VI que antecede, cubriendo solo la acumulación de dinero en fines de semana (sábados y domingos) o días festivos no mayores a 3 días.

El límite máximo de responsabilidad para La Compañía, será el dinero que se acumule el fin de semana (sábado y domingo) o días festivos con máximo de la Suma Asegurada mencionada en la carátula de la póliza para esta cobertura o la mencionada en la especificación para cada local asegurado y será adicional a la Suma Asegurada de Dinero y Valores.

EXCLUSIONES DE DINERO Y VALORES Y BIENES BAJO CONVENIO EXPRESO.

- a) Robo sin violencia y/o extravío.**
- b) Fraude, abuso de confianza o cualquier otro delito cometido por los funcionarios, socios, apoderados, empleados, beneficiarios o causahabientes del Asegurado, sea que actúen por sí solos o de acuerdo con otras personas.**

SECCIÓN VII. CRISTALES

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, la presente cobertura ampara la rotura de cristales como a continuación se describe:

1) PARA EL EDIFICIO

Rotura accidental, súbita e imprevista de los cristales, domos y acrílicos debidamente instalados en el inmueble que formen parte fija de ventanas, puertas, mamparas.

2) PARA LOS CONTENIDOS

Rotura accidental, súbita e imprevista de los cristales, lunas, espejos y acrílicos que formen parte de muebles. En ambos casos, inmuebles y contenidos, quedarán cubiertos el decorado del cristal (plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, cortes, rótulos, realces y análogos) o sus marcos, vitrales y emplomados.

La responsabilidad de La Compañía corresponderá al valor de reposición del cristal incluyendo la remoción del cristal y la mano de obra con máximo a la Suma Asegurada mencionada en la carátula de la póliza o la mencionada en la especificación para cada local asegurado.

EXCLUSIONES DE CRISTALES

- a) **Todos los cristales y bienes amparados en esta sección cuyo espesor sea menor a los 4 mm.**
- b) **Raspaduras, ralladuras, arañazos, desconchados u otros defectos superficiales.**
- c) **Cristales y/o espejos que formen parte de lámparas, cristalería, vajillas y similares, así como la rotura de objetos decorativos.**

SECCIÓN VIII. ANUNCIOS

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, quedan cubiertos los anuncios que se encuentren en el local asegurado por los daños materiales ocasionados en forma accidental, súbita e imprevista.

El límite máximo de responsabilidad será el monto de pérdida determinado ó hasta la Suma Asegurada mencionada en la cobertura dentro de la carátula de la póliza o la mencionada en la especificación para cada local asegurado.

EXCLUSIONES DE ANUNCIOS

- a) **Uso, desgaste, depreciación normal o vicio propio o de cualquier obra de renovación, reparación o mientras se esté trabajando en el o los anuncios asegurados.**
- b) **Corto circuito u otros desarreglos eléctricos o mecánicos internos de cualquier clase.**

SECCIÓN IX. DAÑOS A PRODUCTOS REFRIGERADOS

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, se cubren los daños a los bienes en refrigeración a consecuencia de fallas en el equipo de enfriamiento **ocasionadas por falta de suministro de energía eléctrica de la red pública.**

El límite máximo de responsabilidad será el monto de pérdida determinado ó hasta la Suma Asegurada mencionada en la cobertura dentro de la carátula de la póliza o la mencionada en la especificación para cada local asegurado.

SECCIÓN X. EQUIPO ELECTRÓNICO

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, se cubren los daños causados por:

- 1) Impericia, descuido o sabotaje.
- 2) Acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como el daño material por la acción indirecta de electricidad atmosférica.
- 3) Cuerpos extraños que se introduzcan a los bienes asegurados.
- 4) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.

El límite máximo de responsabilidad será el monto de pérdida determinado ó hasta la Suma Asegurada mencionada en la cobertura dentro de la carátula de la póliza o la mencionada en la especificación para cada local asegurado.

INDEMNIZACIÓN PARA EQUIPO ELECTRÓNICO

La Compañía indemnizará a valor de reposición, aquellas piezas que sea necesario reemplazar para poner nuevamente en funcionamiento el equipo electrónico dañado. En aquellos casos en que los gastos para reparar el daño sean superiores al valor real, se considerará el bien como pérdida total.

En caso de pérdida total La Compañía indemnizará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta por el monto de la Suma Asegurada, sin exceder del valor de reposición que tengan los bienes al ocurrir el siniestro, considerando la siguiente tabla de depreciación mensual:

Equipo de computo:	1.0 %
Equipo de oficina (fax, calculadoras)	0.5 %
Equipo de análisis clínicos	1.0 %
Equipo médico	0.5 %
Equipo de Comunicación y video	1.0 %
Otros no descritos	1.0 %

En todos los casos la depreciación máxima será del 50% total, independientemente de la antigüedad de los bienes dañados.

EXCLUSIONES DE EQUIPO ELECTRÓNICO

- a) Fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes al inicio de vigencia de este seguro.**
- b) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el predio tales como: desgaste, erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento y cavitación.**
- c) Pérdidas o daños de los que sean legal o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.**

SECCIÓN XI. ROTURA DE MAQUINARIA

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, se cubren los daños causados por:

- 1) Impericia, descuido o sabotaje del personal del Asegurado o de extraños.
- 2) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como el daño material por la acción indirecta de electricidades atmosféricas.
- 3) Errores en diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.
- 4) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- 5) Rotura debida a fuerza centrífuga.
- 6) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.

El límite máximo de responsabilidad será el monto de pérdida determinado ó hasta la Suma Asegurada mencionada en la cobertura dentro de la carátula de la póliza o la mencionada en la especificación para cada local asegurado.

INDEMNIZACIÓN PARA ROTURA DE MAQUINARIA

La Compañía indemnizará a valor de reposición, aquellas piezas que sea necesario remplazar para poner nuevamente en funcionamiento la maquinaria dañada.

En aquellos casos en que los gastos para reparar el daño sean superiores al valor real, se considerará el bien como pérdida total.

En caso de pérdida total La Compañía indemnizará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta por el monto de la Suma Asegurada, sin exceder del valor de reposición que tengan los bienes al ocurrir el siniestro, considerando una depreciación del 1% mensual.

En todos los casos la depreciación máxima será del 50% total, independientemente de la antigüedad de los bienes dañados.

EXCLUSIONES DE ROTURA DE MAQUINARIA

- a) Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o vendedor.**
- b) Daños producidos por la instalación de repuestos o uso de medios de operación diferentes a los especificados por el fabricante de la máquina asegurada.**
- c) Defectos estéticos tales como: raspaduras, rayaduras de superficies pulidas, pintadas o barnizadas, deficiencias de capacidad o rendimiento.**

SECCIÓN XII. TRANSPORTES

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, se cubren los daños sufridos a la mercancía que durante su traslado en vehículos propiedad del Asegurado o sus empleados, desde el domicilio de su proveedor hasta la ubicación de riesgo (local asegurado), cubriendo el traslado de la mercancía o materia prima, a partir del momento en que la misma se encuentra en el vehículo desde el domicilio del proveedor hasta local asegurado bajo los siguientes riesgos:

1. Incendio.
2. Rayo.
3. Explosión.
4. Colisión o Volcadura.
5. Rotura, desplome o hundimiento de puentes.
6. Robo Total.

El límite máximo de responsabilidad será el monto de pérdida determinado ó hasta la suma asegurada mencionada en la cobertura dentro de la carátula de la póliza o la mencionada en la especificación para cada local asegurado.

SECCIÓN XIII. ASISTENCIAS COMERCIALES

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, se cubren los siguientes servicios:

1) ASISTENCIA EN EL COMERCIO

La Compañía efectuará los servicios solicitados por el asegurado con un máximo de 6 asistencias durante la vigencia de la póliza por los siguientes servicios:

1. Plomería.- Rotura de tuberías, llaves u otras instalaciones fijas destinadas a la conducción de agua, que se localicen en el interior del local asegurado.
2. Electricidad.- Falta de energía eléctrica en el establecimiento asegurado como resultado de fallas o averías en las instalaciones eléctricas del mismo.
3. Cerrajería.- Pérdida de llaves o inutilización de cerraduras, que haga imposible el acceso al establecimiento.
4. Cristales.- Rotura de Cristales mayores a los 4 milímetros de puertas o ventanas que formen parte de fachada del establecimiento, incluyendo los cristales interiores.

1.1. CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:

1. El Asegurado solicitará a La Compañía el servicio que requiera indicando Razón Social y número de póliza al teléfono: 5230-71-71 y del Interior de la República al 01-800-01-365-24
2. Se enviará a un operario que realice la reparación requerida para restablecer el servicio o reponer el bien dañado.
3. El importe de los materiales y el costo de mano de obra que se requieran para la reparación o reposición del bien dañado incluyendo la mano de obra pero excluyendo los acabados, la responsabilidad máxima de La Compañía será hasta por un límite de:

• PLOMERÍA	\$ 1,000.00
• ELECTRICIDAD	\$ 1,000.00
• CERRAJERÍA	\$ 1,000.00
• CRISTALES	

El límite máximo de responsabilidad para esta cobertura es la mencionada en la carátula de la póliza dentro de la sección VII. Cristales.

En caso de que el monto del servicio exceda el límite establecido, el operario cotizará dicho servicio e informará al Asegurado la cantidad excedente; si el Asegurado acepta pagar en ese momento la diferencia se efectuará el servicio.

4. Los servicios serán prestados por proveedores designados por La Compañía, pero siempre en presencia del Asegurado o persona expresamente autorizada por él.
5. "El Asegurado supervisará los servicios y tendrá una garantía de 90 días, el costo de la garantía no tendrá la consideración de siniestro".
6. A solicitud del Asegurado se suministrará el servicio de conexión con profesionales u operarios que formulen cotizaciones y, en su caso, realicen los servicios que solicite el mismo en cualquiera de las siguientes especialidades:

PLOMERÍA
ELECTRICIDAD
CERRAJERÍA
CRISTALERÍA
PINTURA
CARPINTERÍA

En estos casos el pago de los trabajos solicitados correrá por cuenta del Asegurado.

Si La Compañía no otorga el servicio solicitado en la hora siguiente al momento de la solicitud, el Asegurado quedará facultado para contratar el servicio y exigir, contra entrega del recibo correspondiente, el monto erogado en los términos y condiciones de esta póliza.

EXCLUSIONES DE ASISTENCIAS COMERCIALES

No son objeto del servicio a que se refiere esta póliza las prestaciones siguientes:

PLOMERÍA:

- a) **La reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a tuberías, llaves (excepto llaves mezcladoras) u otras instalaciones fijas destinadas a la conducción de agua del local.**
- b) **Sustitución de aparatos sanitarios, calderas, calentadores, radiadores, aparatos de aire acondicionado y en general cualquier aparato conectado a las tuberías de agua.**

ELECTRICIDAD:

- a) **Sustitución de elementos para iluminación, como lámparas, focos o bombillas, tubos fluorescentes, apagadores, enchufes y bombas eléctricas.**

PARA TODOS LOS SERVICIOS:

Los servicios que el Asegurado haya contratado por su cuenta, sin conocimiento y autorización de La Compañía.

2) ASESORÍA LEGAL

El contratante recibirá consejo legal especializado vía telefónica (52-30-71-71 para el Distrito Federal y Área Metropolitana o Lada 01-800-01-365-24), respecto a sus actos derivados del giro asegurado, sin que ello implique responsabilidad alguna por las acciones que el Asegurado decida llevar a cabo.

3) SERVICIO DE ASISTENCIA INFORMÁTICA

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, el presente servicio ampara:

A. SERVICIO DE ASISTENCIA INFORMÁTICA EN LÍNEA

1. DEFINICIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA INFORMÁTICA

Consiste en dar soporte técnico a los Asegurados, a través de Internet o de teléfono en los casos en los que el Asegurado no puede utilizar la computadora o Internet.

2. APLICACIONES Y SISTEMAS SOPORTADOS

La Compañía dará soporte sobre las siguientes aplicaciones y sistemas:

- a. OS: todo el S.O. Windows.
- b. Hardware: PC, pantalla, dispositivos de almacenamiento externos, Webcams, impresoras, PDAs, escáneres.
- c. Programas de oficina: Microsoft Office Suite (Word, Excel, PowerPoint, FrontPage y Access).
- d. Programas de Internet: Internet Explorer, Netscape Navigator, Mozilla Firefox, Outlook y Outlook Express, Eudora, MSN Messenger y Yahoo Messenger.
- e. Programas multimedia: Acrobat, Windows Media Player, real Audio y los principales codecs del mercado.
- f. Compresores: WinZip, Winrar.
- g. Copiadores: Nero.
- h. Peer to Peer: emule, Kazaa, edonkey.
- i. Antivirus y firewalls: Panda, Norton, Symantec, McAfee.
- j. Gestión de drivers (de cualquiera de los dispositivos antes mencionados).

3. SERVICIOS QUE SE PRESTA AL ASEGURADO

- a. Resolución de incidencias: es decir, se resuelve un problema técnico que tenga el Asegurado con su computadora entendiendo como tal un mal funcionamiento de cualquiera de las aplicaciones o sistemas mencionados en el punto anterior.

- b. Ayuda en el uso de aplicaciones y de la computadora: se complementa el menú de ayuda que incluyen las aplicaciones sobre las que se da soporte, con una ayuda interactiva, más directa y resolutive.
- c. Configuración de las computadoras entendiendo como tal cambiar la parametrización de cualquiera de las aplicaciones o sistemas descritos en el punto anterior, con el objeto de optimizar el funcionamiento, añadir o eliminar funcionalidades, o añadir o eliminar dispositivos o aplicaciones.

La atención que se da al Asegurado siempre es personalizada.

Cada Asegurado puede utilizar el servicio de forma ilimitada, tanto en número de incidencias como en tiempo de utilización.

4. DISPONIBILIDAD DEL CENTRO DE SOPORTE TÉCNICO

Se estará disponible los 365 días, 24 horas al día.

La garantía de disponibilidad es el parámetro que define el tiempo máximo que podrá estar operativo dentro del horario en el que se da soporte. Se excluye de esta garantía si tal falta de ejecución resultara o fuera consecuencia de un supuesto de fuerza mayor o caso fortuito admitido como tal por la legislación y la jurisprudencia, en particular: los desastres naturales, fallo en las transmisión de los paquetes IP, la guerra, el estado de sitio, las alteraciones de orden público, la huelga en los transportes, el corte de suministro eléctrico o cualquier otra medida excepcional adoptada por las autoridades administrativas o gubernamentales.

B. ASISTENCIA A DOMICILIO

- 1. DEFINICIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA A DOMICILIO
Proporciona al Asegurado la asistencia a domicilio de un técnico, siempre y cuando no se haya podido resolver de forma telemática. Este servicio está vinculado a la contratación de la teleasistencia informática remota.
- 2. ALCANCE DE SERVICIO
Resolución de incidencias que no se han podido resolver en línea con el Asegurado.
- 3. NIVEL DE SERVICIO
La prestación del servicio será en los días laborables, locales del domicilio del Asegurado.

4) ASESORÍA FISCAL Y AUTO EJECUTIVO

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, el presente servicio ampara:

DESCRIPCIÓN Y PARTICULARIDADES DE LOS SERVICIOS

Los Servicios de dicha cobertura mencionados a continuación brindan una Asesoría en Consultoría profesional telefónica de tipo Fiscal y Contable más el servicio Auto Ejecutivo.

a) Asesoría Fiscal y Contable

El contratante recibirá consejo especializado fiscal y contable mediante la orientación telefónica, sin que ello implique responsabilidad alguna por las acciones que el Asegurado decida llevar a cabo en:

Cuando el Asegurado necesite efectuar alguna consulta; podrá comunicarse en horario de oficina, de 09:00 a 19:00 horas del centro de la ciudad de México, de lunes a viernes, (el servicio no aplica en días festivos o feriados), al teléfono 52-30-71 -71 para el Distrito Federal y Área Metropolitana o Lada 01-800 -01-365-24 desde cualquier parte de la República Mexicana indicando los datos siguientes:

- Número de póliza
- Razón Social o Nombre

b) Auto Ejecutivo

Es un servicio para el Asegurado con tarifas preferenciales, el cargo que se genere por la renta del vehículo será por cuenta del Asegurado.

Para información de las agencias de rentas convenidas, requisitos y condiciones de renta debe comunicarse en horario de oficina, de 09:00 a 19:00 horas del centro de la ciudad de México, de lunes a viernes, (el servicio no aplica en días festivos o feriados), al teléfono 52-30-71 -71 para el Distrito Federal y Área Metropolitana o Lada 01-800 -01-365-24 desde cualquier parte de la República Mexicana.

CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

CLÁUSULA 1ª.

EXCLUSIONES PARA TODAS LAS SECCIONES DE LA PÓLIZA

En ningún caso La Compañía será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

- Pérdidas o defectos existentes al iniciarse el contrato de seguro.**
- Destrucción del inmueble y/o contenidos por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.**
- Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no guerra declarada), guerra civil, alborotos populares que revelen el carácter de asonada, sublevación, insurrección, suspensión de garantías, rebelión, revolución, confiscación, decomiso, requisición, nacionalización, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad**

federal, estatal o municipal, o acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho.

- d) Expropiación, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
- e) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- f) Pérdida de contenidos ocurridos por saqueo o robo durante o después de algún daño cubierto por la póliza.
- g) Cuando provengan de siniestros causados por dolo, mala fe o culpa grave del Asegurado, del Beneficiario o de sus respectivos causahabientes.
- h) Terrorismo y/o medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar ó reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de terrorismo y/o cualquier daño consecuencial derivado de un acto de terrorismo.

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

- 1) Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror, o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.
- 2) Con base a lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o de cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas, o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados

por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

i) Cualquier otro riesgo no amparado expresamente por la póliza.

CLÁUSULA 2ª. SUMA ASEGURADA

Para efectos de esta póliza, la Suma Asegurada debe representar el **Valor de Reposición y/o Precio Neto de Costo** como a continuación se menciona:

a) **Para el Edificio;** debe representar el valor de reposición sin considerar deducción alguna por depreciación física, incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

b) **Para los activos fijos incluidos como Contenidos;** debe representar el valor de reposición sin considerar deducción alguna por depreciación física, incluyéndose el costo de fletes, derechos aduanales y gastos aduanales si los hubiere.

c) **Para las mercancías incluidos como Contenidos;** debe representar el precio de costo, es decir, el valor factura o de costo de adquisición de la mercancía para su posterior venta por el Asegurado.

CLÁUSULA 3ª. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

Siempre que se mencione como amparada en la carátula de la póliza, esta cláusula obliga a La Compañía a renovarla automáticamente en los términos y condiciones de acuerdo a la cláusula de "Actualización de Sumas Aseguradas", por periodos sucesivos de duraciones de un año calendario, salvo que alguna de las partes se oponga a la renovación mediante notificación por escrito a la otra en los términos de las condiciones generales.

El Asegurado deberá pagar la nueva prima, en su caso en proporción a la actualización de las Sumas Aseguradas conforme a lo siguiente:

Actualización de Sumas Aseguradas

Bajo esta cláusula se consideraran las siguientes actualizaciones de Sumas Aseguradas:

- Actualización de Sumas Aseguradas Base (antes del fin de vigencia)

Al mencionarse en la carátula de la póliza, se actualizarán las Sumas Aseguradas alcanzadas 45 días antes del vencimiento de la póliza, originando el correspondiente incremento proporcional de primas y límites del contrato, conforme a los siguientes criterios:

1. **Sin Actualización de Sumas Aseguradas.-** Se renovará sin incrementos adicionales a los alcanzados.
2. **Índice Nacional de Precios al Consumidor.-** La Suma Asegurada se incrementaran en cada renovación de la póliza de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor INPC publicado mensualmente por el banco de México. El INPC será el acumulado a los doce meses anteriores.

- 3. Porcentaje fijo.-** La Suma Asegurada se incrementarán en cada renovación de la póliza de acuerdo a un porcentaje fijo que se consigne en la carátula de la póliza.

Las Sumas Aseguradas se actualizarán considerando las cifras en miles de pesos con un decimal, cerrando estas para su renovación a cero decimales, por lo anterior, se incrementará el número después de la actualización de Suma Asegurada de acuerdo a esta cláusula, cuando el decimal sea igual o mayor a 0.5 y se mantendrá el número después de la actualización de Suma Asegurada de acuerdo a esta cláusula cuando el decimal sea menor a 0.5.

CLÁUSULA 4ª. LÍMITE TERRITORIAL

La presente póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales en los Estados Unidos Mexicanos.

CLÁUSULA 5ª. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO

Toda indemnización que La Compañía pague, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada en cualquiera de las coberturas de esta póliza que se vean afectadas por siniestro, pudiendo ser reinstalada previa aceptación de La Compañía, a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

CLÁUSULA 6ª. OTROS SEGUROS

Si el Asegurado o quien sus intereses represente contrataren durante la vigencia de esta póliza otros seguros que cubran por los mismos riesgos a los bienes aquí amparados, tendrá la obligación de ponerlo inmediatamente en conocimiento de La Compañía, mediante aviso escrito, indicando el nombre de las Aseguradoras y las Sumas Aseguradas.

Si el Asegurado omitiere intencionadamente dicho aviso o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, La Compañía queda liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 7ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a La Compañía cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro, provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca.- Si el Asegurado omitiere el aviso o si el provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de La Compañía en lo sucesivo.

CLÁUSULA 8ª. PROCEDIMIENTOS EN CASO DE SINIESTRO

I. Medidas de Salvaguarda o Recuperación

a) Al ocurrir un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o

disminuir el daño, si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a La Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

b) Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, son cubiertos por La Compañía y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

c) Sin el consentimiento de La Compañía, el Asegurado estará impedido de variar el estado de las cosas, salvo por razones de interés público o para evitar o disminuir el daño.

d) Si el Asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, La Compañía tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por el Asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra La Compañía.

II. Aviso de siniestro

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo vía telefónica a la brevedad posible y ratificarlo por escrito a La Compañía dentro de un plazo máximo de 5 días contados a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, caso en el que deberá informar tan pronto cese uno o el otro. La falta oportuna de este aviso, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida la cantidad en que originalmente hubiera importado el siniestro si La Compañía hubiera tenido pronto aviso sobre el mismo.

III. Derechos de La Compañía

La Compañía, en caso de siniestro bajo términos del presente contrato de seguro que afecte al inmueble o contenidos, puede optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien pagar en efectivo el valor de reposición de los mismos en la fecha del siniestro, sin exceder de la Suma Asegurada en vigor.

En caso de robo u otro acto delictuoso, que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza, el Asegurado dará aviso inmediatamente tanto La Compañía como la autoridad competente, para conseguir la recuperación de los bienes o del importe del daño resentido.

Si así fuera solicitado, el Asegurado otorgará a la brevedad posible, poder bastante a favor de La Compañía o de quien ella misma designe, para tomar por su cuenta y gestionar a nombre del Asegurado la defensa o arreglo de cualquier reclamación o de seguir a nombre de él y en provecho propio, la reclamación por daños o perjuicios o cualquier otra contra terceros.

En consecuencia, La Compañía tendrá libertad plena para la gestión del proceso o arreglo de cualquier reclamación o de seguir a nombre de él y en provecho propio, la reclamación por indemnización o daños o perjuicios, o cualquier otra contra terceros y el Asegurado le proporcionará todos los informes o ayuda que sean necesarios.

Cualquier ayuda de La Compañía o sus representantes presenten al Asegurado o a terceros, no deberá interpretarse como aceptación de responsabilidad.

IV. Documentos, datos e informes que el Asegurado debe rendir a La Compañía

El Asegurado deberá comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por la cual deban determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo sin perjuicio de lo anterior, y el Asegurado entregará a La Compañía a la brevedad posible, los documentos y datos siguientes:

- a) Un estado de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible de cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de reposición y/o precio neto de costo según sea el caso de dichos bienes en el momento del siniestro.
- b) Los planos, proyectos, libros de contabilidad, estados financieros, recibos, facturas, cintas de Auditoría de la caja registradora, copias o duplicados de facturas, guías de transporte, documentos justificativos, actas y cualesquiera documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- c) Los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo y a petición de La Compañía y a su costa, copias certificadas de todas las actuaciones y diligencias practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra Autoridad que hubiera intervenido en la investigación del siniestro o del hecho relacionado con el mismo.
- d) Robo a Clientes.- Para la indemnización de esta cobertura, en caso de haber sido contratada, se solicitarán los siguientes documentos:
 - Copia certificada con sellos originales del acta levantada ante Ministerio Público por parte del Asegurado o su representante legal.
 - Escrito por parte del cliente afectado, dirigido a Mapfre Tepeyac S.A., indicando el detalle de los hechos ocurridos en el robo, relacionando los objetos personales que le fueron robados así como el valor de cada uno de ellos.
 - Con respecto a los objetos robados, se deberá presentar, facturas o documentos que comprueben la preexistencia de los mismos.

Tratándose de Responsabilidad Civil, el Asegurado, en caso de litigio, deberá proporcionar todos los datos y pruebas necesarias para la defensa de todo procedimiento civil que pueda iniciarse como consecuencia de demanda o reclamación que haya dado lugar, directa o indirectamente a cualquier accidente relacionado con los riesgos cubiertos por la presente póliza.

El Asegurado tendrá el deber de concurrir a todas las diligencias administrativas o judiciales para las que sea citado por la autoridad competente, motivo del hecho que haya dado lugar a presentar alguna reclamación a La Compañía. El incumplimiento

de este deber por parte del Asegurado, extinguirá las obligaciones que esta Cobertura impone a La Compañía en su favor, siempre que ello fuera causa de que se declare culpable y que de otra manera lo hubiera sido.

El Asegurado deberá remitir a La Compañía inmediatamente que la reciba toda correspondencia, demanda, reclamación, orden judicial, citatorio o requerimiento relacionado con cualquier reclamación amparada por esta póliza. La Compañía no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante, hecho o concertado sin conocimiento de ella.

CLÁUSULA 9ª. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes y mientras que no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, La Compañía podrá:

- a) Penetrar en los inmuebles o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b) Hacer, examinar, clasificar y valorizar lo bienes donde quiera que se encuentren. Ningún caso estará obligada La Compañía en encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, y el Asegurado tendrá derecho hacer abandono de los mismos a La Compañía.

CLÁUSULA 10ª. FRAUDE, DOLO, MALA FE O CULPA GRAVE

Las obligaciones de La Compañía quedarán extinguidas:

- a) **Si el Asegurado o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirán o podrían restringir dichas obligaciones.**
- b) **Si con igual propósito no entregan a tiempo a La Compañía la documentación de que trata en la cláusula 8ª sección IV de estas condiciones.**
- c) **Si hubiera en el siniestro o la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.**
- d) **Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.**

CLÁUSULA 11ª. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

En los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus responsables del siniestro. Si La Compañía lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública, si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, La Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuera indemnizado solo en parte, el Asegurado y La Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 12ª. LUGAR DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informes que le permitan conocer y determinar el fundamento y monto de la reclamación de acuerdo al Artículo 71 en los términos de la cláusula 8ª de esta póliza.

CLÁUSULA 13ª. PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y La Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo con el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte; lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiera sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuera necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuera persona física o su disolución si fuera una persona moral, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o del tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial), para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de La Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito. El peritaje a que este punto se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de La Compañía; si no simplemente determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviese obligada La Compañía a resarcir después de aplicar el deducible, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 14ª. PRIMAS

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración no inferiores a un mes y vencerán al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactada entre el Asegurado y La Compañía en la fecha de celebración del contrato.

Si no hubiese pagado la prima o cualquiera de las fracciones de ella, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, el cual no podrá ser inferior tres días ni mayor a treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará el mayor.

En caso de que el Asegurado hubiera manifestado su consentimiento previo y por escrito, el importe de la prima podrá ser pagado mediante depósito bancario o cargo a tarjeta de crédito o cargo a cuenta de cheques. El estado de cuenta donde aparezca el cargo correspondiente hará prueba de dicho pago.

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito, a La Institución, le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 15ª. REHABILITACIÓN

No obstante lo dispuesto en la Cláusula 14ª PRIMAS de estas Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los 30 días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella, si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, La Compañía ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato a prorrata, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo, conforme al Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro cuyos momentos inicial y terminal, se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las 12:00 horas de la fecha de pago. Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar La Compañía, para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLÁUSULA 16ª. COMPETENCIA

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios

Financieros. Asimismo será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo. En caso de juicio, se deberá emplazar a MAPFRE TEPEYAC en el domicilio que se indica en la carátula de la póliza.

En caso de controversia el reclamante tendrá la prerrogativa de acudir a la Comisión Nacional para Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en sus oficinas centrales o en sus delegaciones; a la Unidad de atención a Clientes de La Compañía, o acudir directamente a los tribunales competentes.

CLÁUSULA 17ª. COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a La Compañía por escrito, precisamente al domicilio que aparece en la carátula de la póliza.

CLÁUSULA 18ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que este podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado lo de por terminado, La Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiera estado en vigor de acuerdo con la siguiente tarifa para seguro a corto plazo.

TARIFA PARA SEGURO A CORTO PLAZO

TIEMPO EN VIGOR	PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL
1 a 3 meses	40 %
3 a 4 meses	50 %
4 a 5 meses	60 %
5 a 6 meses	70 %
6 a 7 meses	75 %
7 a 8 meses	80 %
8 a 9 meses	85 %
9 a 10 meses	90 %
10 a 11 meses	95 %
11 a 12 meses	100 %

Cuando La Compañía lo de por terminado, lo hará mediante notificación escrita al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro quince días después de la fecha de notificación.

La Compañía deberá devolver la totalidad de la prima en proporción al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 19ª. MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta póliza son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago, en las oficinas de La Compañía.

CLÁUSULA 20ª. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 21ª. INTERÉS MORATORIO

En caso de que La Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, deberá cubrir su obligación al Asegurado, Beneficiario o tercero dañado, aún cuando la reclamación sea extrajudicial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 135 bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

ARTÍCULO 135 Bis.- Si la empresa de seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I.- Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha de su exigibilidad legal y su pago se hará en moneda nacional al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo.

Además, la empresa de seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II.- Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la empresa de seguros estará obligada a pagar un interés moratorio que se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III.- En caso de que no se publiquen las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, el mismo se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV.- En todos los casos, los intereses moratorios se generarán por día, desde aquél en que se haga exigible legalmente la obligación principal y hasta el día inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V.- En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI.- Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para la exigibilidad de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la empresa de seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII.- Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo, el juez o árbitro además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes, y

VIII.- Si la empresa de seguros, dentro de los plazos y términos legales, no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas le impondrá una multa de mil a diez mil días de salario, y en caso de reincidencia se le revocará la autorización correspondiente.

CLÁUSULA 22ª. BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO

Si durante la vigencia de esta póliza disminuyeren las tarifas registradas, a la terminación de tal vigencia o antes si así lo solicita el Asegurado, La Compañía le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada, desde la fecha de dicha disminución hasta la terminación del seguro.

CLÁUSULA 23ª. SALVAMENTOS

En caso de que La Compañía pague el valor Asegurado de los bienes en la fecha del siniestro, ésta tendrá derecho a disponer del salvamento y cualquier recuperación, en la proporción que le corresponda.

CLÁUSULA 24ª. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO

“Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.”

CLÁUSULA 25ª. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA

“La Compañía se obliga a entregar al Asegurado o Contratante de la póliza, los documentos en los que consten los derechos y obligaciones que derivan del contrato de seguro a través de cualquiera de los siguientes medios:

- De manera personal, al momento de contratar el seguro;
- Envío a domicilio, por los medios que La Compañía utilice para tales efectos.
- A través de medios electrónicos.

Si el Asegurado o Contratante no recibe, dentro de los 30 días siguientes de haber contratado el seguro, los documentos a que hace mención el párrafo anterior, deberá comunicarse a los teléfonos 5230-71-71 en el D.F., o al 01 800 01-365-24 para el resto de la República con la finalidad de que, mediante el uso de los medios electrónicos que La Compañía tenga disponibles, obtenga dicha documentación.

Para cancelar la presente póliza o solicitar que la misma no se renueve, el Asegurado y/o contratante, deberá solicitarlo mediante solicitud por escrito a la sucursal bancaria en donde se llevo a cabo el trámite de póliza y/o comunicarse a los teléfonos 5230-71-71 en el D.F., o al 01 800 01-365-24 para el resto de la República”.

ENDOSO DE FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS

Endoso para cubrir daños materiales ocasionados directamente por fenómenos hidrometeorológicos.

CLÁUSULA 1ª. COBERTURA

Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la póliza a la cual se adhiera este endoso y con límite en la Suma Asegurada contratada, los bienes materia del seguro quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por avalanchas de lodo, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos.

Para efectos de la presente póliza se entenderá por:

a) Avalanchas de lodo

Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.

b) Granizo

Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por

la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.

c) Helada

Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

d) Huracán

Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

e) Inundación

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.

f) Inundación por lluvia

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:

- que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, de acuerdo con el procedimiento publicado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.), medido en la estación meteorológica más cercana, certificada ésta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua, o
- que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

g) Marejada

Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.

h) Golpe de mar o tsunami

Daños por el agua ocasionados por la agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

i) Nevada

Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

j) Vientos tempestuosos

Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno meteorológico que los origine.

CLÁUSULA 2ª. BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el Asegurado y La Compañía, fijando Sumas Aseguradas por separado como sublímite y mediante el cobro de prima adicional correspondiente.

De lo anterior La Compañía dará constancia escrita.

1. Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.

2. Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.

3. Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, como:

- a) Albercas.**
- b) Anuncios y rótulos.**
- c) Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del Asegurado.**
- d) Elementos decorativos de áreas exteriores.**
- e) Instalaciones y/o canchas deportivas.**
- f) Luminarias.**
- g) Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.**
- h) Palapas y pérgolas.**
- i) Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.**
- j) Torres y antenas de transmisión y/o recepción.**
- k) Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos.**

4. Bienes muebles o la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

CLÁUSULA 3ª. EXCLUSIONES GENERALES

Aplicables a todos los incisos

1. Bienes excluidos.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

- a) Bienes muebles a la intemperie.**
- b) Edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos edificios.**
- c) Contenidos y existencias de los bienes mencionados en la cláusula 2ª, inciso 1, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por este Endoso, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, el granizo, el lodo, el viento, o la nieve. Esta exclusión no aplica para daños que hayan sido causados por los riesgos de inundación o de inundación por lluvia.**
- d) Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines.**
- e) Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.**
- f) Animales.**
- g) Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas.**
- h) Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje, alcantarillado.**
- i) Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, instalaciones flotantes.**

- j) **Cimentaciones e instalaciones subterráneas.**
- k) **Muelles y/o cualquier tipo de bien que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.**
- l) **Daños a la playa o pérdida de playa.**
- m) **Campos de golf.**
- n) **Líneas de transmisión y/o distribución.**
- o) **Edificios en proceso de demolición.**
- p) **Edificios en construcción al momento de la contratación de la póliza.**
- q) **Edificios en reparación o reconstrucción cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.**
- r) **Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.**
- s) **Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.**
- t) **Bienes ubicados en zonas consideradas por la Dirección General de Protección Civil o sus Direcciones regionales como de alto riesgo de inundación o de avalancha de lodo.**

2. Riesgos excluidos.

En ningún caso La Compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:

- a) **Mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:**
 - **De aguas subterráneas o freáticas.**
 - **Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.**
 - **Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.**
 - **Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.**
 - **Por falta de mantenimiento.**
 - **Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.**

- b) Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la nieve o por la acumulación de éstos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación o inundación por lluvia.**
- c) Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.**
- d) El retroceso de agua en alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del Asegurado.**
- e) La acción natural de la marea.**
- f) Inundaciones, inundaciones por lluvia o avalanchas de lodo que se confinen sólo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.**
- g) Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico amparado bajo este endoso a las instalaciones aseguradas.**
- h) Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado o protegidos por escolleras con tetrápodos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios y sus contenidos que se encuentren a más de 50 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.**
- i) Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.**
- j) Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.**
- k) Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).**

- l) Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo aún cuando la falta de suministro sea resultado de algún fenómeno hidrometeorológico.**
- m) Rapiña, hurto, desaparición, saqueos o robos que se realicen durante o después de algún fenómeno hidrometeorológico.**

CLÁUSULA 4ª. DEDUCIBLE

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, o remoción de escombros, en caso de que esta cobertura fuese contratada, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente sobre el valor, real o de reposición de los bienes asegurados según se haya contratado en esta póliza.

Zona	Deducible	Deducible para ubicaciones situadas frente al mar, lago o laguna, o con fachadas de cristal, o bien con muros de materiales ligeros o edificios cerrados con techos de palapa */
Alfa 1 Península de Yucatán	2%	5%
Alfa 1 Pacífico Sur	2%	5%
Alfa 1 Golfo de México	2%	5%
Alfa 1 Interior de la Rep.	2%	2%
Alfa 2	1%	1%
Alfa 3	1%	1%

*/ Contempla también edificios cerrados con muros macizos y techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.

El deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio o sus contenidos. Si el seguro comprende dos o más edificios o sus contenidos, el deducible aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

Cuando se trate de los bienes contemplados en la cláusula 2ª de este endoso, el deducible aplicable será del 15% de la Suma Asegurada contratada para estos bienes en la ubicación afectada. Si el Asegurado al momento de la contratación declaró puntualmente los bienes a la intemperie asegurados con el detalle de sus valores, el deducible aplicable será el 5% sobre el valor declarado que en conjunto tengan los bienes a la intemperie.

En caso de que hayan sido contratadas cobertura de pérdidas consecuenciales, se aplicará el deducible indicado en la carátula y/o especificación de coberturas de la presente póliza.

En caso de tener contratadas las coberturas de terremoto y riesgos hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurrir un evento que produjese daños directos indemnizables por el sismo y por golpe de mar, se aplicará un solo deducible, el del riesgo cuyo deducible estipulado resulte mayor.

CLÁUSULA 5ª. COASEGURO

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, y, en su caso, a sus pérdidas consecuenciales y remoción de escombros, si es que éstas coberturas hubiesen sido contratadas.

Para bienes relacionados en la cláusula 2ª de este endoso el coaseguro aplicable será de 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.

Para la cobertura de Golpe de mar, el Coaseguro será el que marca la cobertura de terremoto, de acuerdo a la tarifa de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.).

Estos coaseguros se aplican después de descontados los deducibles aplicables.

CLÁUSULA 6ª. INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES POR UN EVENTO HIDROMETEOROLÓGICO

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en la Cláusula Iª, salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en la Cláusula I de 168 horas para inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta cláusula.

CLÁUSULA 7ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA COBERTURA

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, La Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

Hasta 1 mes	35%
Hasta 2 meses	50%
Hasta 3 meses	65%
Hasta 4 meses	80%
Hasta 5 meses	95%
Más de 5 meses	100%

Cuando La Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva.

La Compañía deberá devolver a prorrata la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 8ª. DEFINICIONES GENERALES

a) **Alcantarillado**

Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

b) **Bajada de agua pluvial**

Conducto instalado desde la cubierta de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

c) **Bien mueble**

Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, maquinaria portátil, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.

d) **Cimentación**

Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

e) **Construcción maciza**

Las edificaciones que contemplen en su construcción:

Muros: de piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block.

Entrepisos: de bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o cemento armado.

Techos: de concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losa acero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 ½ centímetros.

Estructura: de acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería. Se consideran como construcción maciza, pero bajo el concepto de "nave industrial", aquellos edificios que contemplen:

Muros o techos: de lámina metálica, de multipanel, o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de propios los techos.

Fachadas: de cristal, siempre que estén diseñados y ejecutados de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.

Estructura: de madera.

- f) **Depósitos o corrientes artificiales de agua**
Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.
- g) **Depósitos o corrientes naturales de agua**
Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.
- h) **Edificación en demolición**
Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.
- i) **Edificación en reconstrucción**
Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.
- j) **Edificación en remodelación**
Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.
- k) **Edificación en reparación**
Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño material que motivó dichos trabajos.
- l) **Edificio terminado**
El inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros y techos.
- m) **Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del Asegurado**
Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble Asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.
- n) **Muros de contención**
Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.
- o) **Muros de materiales ligeros**
Los contruidos con materiales distintos a piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado.
- p) **Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, lago o laguna**
Conjunto de bienes aseguradas bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:

- 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta.
- 250 metros de la “rivera” del lago o laguna.

PÉRDIDAS CONSECUENCIALES POR RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS.

SUELDOS, SALARIOS Y/ O GASTOS FIJOS.

a) Riesgos Cubiertos:

La pérdida pecuniaria real y efectiva en sueldos, salarios y/o gastos fijos de la negociación asegurada, que necesariamente continúen y se sigan erogando, directamente resultante de la necesaria interrupción de la operación del negocio a consecuencia de daños físicos directos o la destrucción de los bienes asegurados por la realización de alguno de riesgos los cubiertos bajo el endoso de Fenómenos Hidrometeorológicos.

También se cubren los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

El Asegurado ha declarado el(los) importe(s) anual(es) estimado(s) para sus conceptos de sueldos, salarios y gastos fijos, mismos que se encuentran indicados en la carátula y/o en la especificación de coberturas, quedando entendido y convenido que en caso de que estos sean inferiores a los que realmente tuvo durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha del siniestro, será aplicable la cláusula de proporción indemnizable estipulada en las Condiciones Generales de la póliza.

En consideración a la cuota aplicada a esta cobertura, el periodo máximo de indemnización amparado por la misma, en ningún caso excederá del número de meses señalado en la carátula o especificación de coberturas de la presente póliza.

Sin exceder del periodo de indemnización estipulado, ni de los límites máximos de responsabilidad establecidos en los numerales primero y segundo abajo señalados, La Compañía será responsable solamente durante el tiempo que sea necesario, a partir de la fecha del daño o destrucción, para reconstruir, reparar o reemplazar la parte de la propiedad que haya sido dañada o destruida y que se encuentre asegurada por esta póliza, hasta reanudar las operaciones normales del negocio existentes inmediatamente antes del siniestro.

Con sujeción a las Condiciones Generales impresas en la póliza a la cual va adherida, esta cobertura, La Compañía conviene en que, si la propiedad descrita en la póliza, fuere destruida ó dañada por alguno de los riesgos contratados en la póliza de daños directos bajo el endoso de Fenómenos Hidrometeorológicos, que ocurriere durante la vigencia de esta póliza y las operaciones del negocio fueren interrumpidas ó entorpecidas a causa de los riesgos cubiertos, esta Compañía será responsable, como más adelante se expresa, por la pérdida efectiva que sufra el Asegurado durante el período de indemnización contratado, por:

Primero. Los gastos fijos que necesariamente tengan que seguirse erogando durante una suspensión total ó parcial de operaciones pero solamente en la medida que el negocio hubiere producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro, hasta un límite máximo de responsabilidad señalado en la carátula o especificación de coberturas de la presente póliza.

Segundo. Los sueldos y salarios de los trabajadores al servicio del Asegurado en su negocio cubierto bajo la póliza, siempre que tales salarios tengan que continuar pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales salarios de no haber ocurrido el siniestro, hasta un límite máximo de responsabilidad señalado en la carátula o especificación de coberturas de la presente póliza.

Como el objeto de esta cobertura es indemnizar al Asegurado de los daños que resienta por la paralización ó interrupción de su negocio, La Compañía no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio de no haber acontecido el siniestro. Para la determinación de la indemnización, se considerará la experiencia anterior a la fecha del siniestro y la probable experiencia posterior que hubiera habido de no suceder éste.

b) Definiciones:

Los términos que en seguida se citan tendrán los significados siguientes:

1.- Gastos Fijos.- Los gastos que necesariamente tengan que seguirse erogando durante una suspensión total ó parcial de operaciones pero solamente en la medida que el negocio hubiere producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro.

2.- Límite(s) Máximo(s) de Responsabilidad.- En singular o en plural, la(s) Suma(s) Asegurada(s) máxima(s) a indemnizar en caso de siniestro por los conceptos de sueldos, salarios y gastos fijos. Dependiendo del esquema de cobertura seleccionado, pueden considerarse como valores independientes para a) gastos y b) sueldos y salarios, o bien contemplarse como un solo límite único y combinado en un solo valor para estos dos conceptos. Los límites máximos de responsabilidad en ningún caso podrán ser mayores al Importe anual estimado para conceptos de sueldos, salarios y gastos fijos.

3.- Periodo de Indemnización.- Es el período que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura, y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro de cuyo período puedan quedar afectadas las operaciones del negocio Asegurado como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.

4.- Sueldos y Salarios.- Remuneración económica por el trabajo realizado por una persona, establecido mediante un contrato laboral o de servicio entre el Asegurado y el o los trabajadores, así como las prestaciones previstas ya sea en la ley asociada al sueldo o salario como las cuotas por seguridad social, las del Infonavit, el SAR, etc. o bien las previstas en el contrato colectivo de trabajo.

5.- Importe anual estimado para conceptos de sueldos, salarios y gastos fijos.- El monto que el Asegurado ha declarado a la contratación de la póliza como valor

de referencia sobre los montos que representan anualmente los sueldos, salarios y gastos fijos. Dependiendo del esquema de cobertura contratado, pueden venir señalados como valores independientes para a) gastos y b) sueldos y salarios, o bien como un solo valor para estos dos conceptos.

c) Condiciones adicionales:

1.- Interrupción por Autoridad Civil.- Dentro del periodo de indemnización contratado, esta cobertura ampara la pérdida consecuencial real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas, cuando, como resultado directo de la afectación por los riesgos amparados en los bienes del Asegurado o en predios colindantes, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de Autoridades Civiles.

2.- Reanudación de Operaciones y Uso de otras Propiedades.- Tan pronto como fuere posible después de ocurrir cualquier siniestro, es obligación del Asegurado reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio cubierto en la presente cobertura y usar, si fuere necesario y posible, otros locales o propiedades si por estos medios puede ser reducida la pérdida amparada por la presente y tal reducción será tomada en cuenta al determinar las pérdidas que hubieran de pagarse de acuerdo con este contrato.

3.- Equipo y Materiales Suplementarios.- Toda maquinaria suplementaria, refacciones, equipo, materiales, accesorios, materias primas y productos en proceso de elaboración excedentes de reserva, que sean propiedad del Asegurado o puedan ser controlados y usados por él, en caso de siniestro deberán utilizarse para poner su negocio Asegurado bajo la presente cobertura en condiciones de continuar ó reanudar operaciones.

4.- Exclusiones Adicionales.- Esta Compañía no será responsable por pérdida alguna resultante por daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuera necesario para reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado o destruido, ni por pérdida alguna que puede ser ocasionada por cualquier mandato o ley que reglamente la construcción o reparación de edificios, ni por la suspensión, expiración o cancelación de cualquier contrato de arrendamiento ó concesión, contrato, pedido u orden, ni por cualquier otra pérdida consecuencial.

5.- Disminución de Gastos Asegurados.- El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados durante el período de indemnización, con objeto de reducir la pérdida.

6.- Libros o Registros de Contabilidad.- Para efectos de indemnización de la presente cobertura el Asegurado otorga a La Compañía la autorización de revisar libros o registros de contabilidad, así como la documentación oficial.

7.- Causas de Cesación de la Cobertura. Las obligaciones de la Aseguradora en lo concerniente a esta cobertura de pérdidas consecuenciales cesarán si se diere cualquiera de los siguientes hechos:

- Si después de un siniestro el Asegurado suspendiere voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y La Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.
- Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de veinte o más días.
- Si se entrega el negocio a un liquidador o síndico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.

d) Deducible

En cada reclamación causada por los riesgos amparados por esta cobertura, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al porcentaje o días de espera que se indica en la carátula o especificación de coberturas de la presente póliza.

e) Coaseguro

Es condición indispensable que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga las pérdidas consecuenciales. Este coaseguro se aplica después de descontados los deducibles aplicables.

f) Obligaciones del Asegurado

Queda estipulado que el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones para efectos de la presente cobertura de pérdidas consecuenciales:

1. Contar con el seguro de daño físico por fenómenos hidrometeorológicos que le permita reparar y/o restituir los daños materiales directos que pueda sufrir la propiedad aquí descrita, para dejarlos en las condiciones en las que encontraba antes del siniestro, obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dicho seguro, sin cancelarlo ni reducirlo y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlo dentro del mínimo indicado. En caso de no cumplirse lo anterior, la indemnización se limitará al tiempo en que se hubiere reparado los bienes en caso de haber existido los seguros de daño directo.
2. Mantener en el curso regular de su negocio desde la fecha de inicio esta cobertura en adelante, un juego de libros o registros que muestren claramente y presente en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

El término “registro completo de operaciones efectuadas” en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, tiene la intención de incluir en el citado juego de libros o registros una relación completa de todos los bienes que se retiren de tal existencia ya sea por el Asegurado o por otros aun cuando no constituyan técnicamente compras, ni técnicamente ventas.

Si el negocio del Asegurado bajo esta cobertura fuere de índole turístico, este “registro completo de operaciones efectuadas” deberá, mostrar todas las

reservaciones y ocupaciones o uso de servicios, incluyendo los costos que se generen por la prestación de dichos servicios.

Si el negocio del Asegurado bajo esta cobertura fuere de índole manufacturera, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá, mostrar todas las materias primas recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las materias primas y productos manufacturados que se retiran o saquen del o de los edificios descritos.

3. Conservar y cuidará todos los libros o registros que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

Los libros y registros serán conservados por el Asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche y en todo tiempo, mientras el edificio o edificios mencionados en la póliza no estén efectivamente abiertos para negocios, o a falta de esto, el Asegurado guardará tales libros y registros en algún lugar seguro, no expuesto a un evento hidrometeorológico que destruyera los edificios mencionados, y en caso de que ocurriera pérdida o daño de los que la Póliza asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros y registros deberán ser entregados por el Asegurado a La Compañía para examen.

Queda además convenido que el hecho de que La Compañía solicite o reciba tales libros o registros o que examine los mismos, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia de cualquiera estipulación o condición de la póliza.

ENDOSO DE TERREMOTO Y/ O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

CLÁUSULA 1ª. RIESGOS CUBIERTOS

Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la póliza a la cual se adhiera este endoso y con límite en la Suma Asegurada contratada, los bienes materiales amparados por la póliza quedaran cubiertas contra daños materiales directos causados por terremotos y/o erupción volcánica, cuando específicamente se mencione en la póliza.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la póliza, La Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por este endoso que sean ocasionados por algún Terremoto y/o Erupción Volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de estos ocurren dentro de un periodo de 72 horas

consecutivas durante la vigencia de aquél, se tendrá como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

CLÁUSULA 2ª. BIENES EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio expreso, esta compañía no será responsable por daños de los que cubre este endoso.

- a) Cimientos, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualquier otras construcciones separadas del edificio o edificios o construcciones que expresamente estén asegurados por la póliza a la cual se agrega este endoso.**
- b) Pérdidas consecuenciales en los términos del endoso respectivo.**
- c) A muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes.**
- d) A cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.**

CLÁUSULA 3ª. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS

Esta Compañía en ningún caso será responsable por daños a que este endoso se refiere:

- a) Suelos y terrenos.**
- b) Edificios, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados y sus contenidos.**
- c) Causados directa o indirectamente, próximo o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radiactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de Terremoto y/o Erupción Volcánica.**
- d) Por marejada o inundación aunque éstas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este seguro.**
- e) Causadas por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al Terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.**

CLÁUSULA 4ª. DEDUCIBLE

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones y contenidos amparados por este endoso, se aplicarán los deducibles que se indican en la carátula de las Pólizas, los deducibles se expresan en porcentaje y se calcularán sobre la Suma Asegurada que se indica en la carátula de la póliza, que es, la responsabilidad máxima de La Compañía sin considerar el coaseguro.

Deducibles		
Zona 1	Zona 2	Zona 3
2%	2%	3%

Estos deducibles se descontarán del monto de la pérdida después de descontar cualquier bajo seguro (Cláusula 5ª de este endoso) y aplicar el coaseguro correspondiente (Cláusula 6ª de este endoso).

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción o sus contenidos el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción o sus contenidos.

CLÁUSULA 5ª. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

Si al momento de ocurrir un siniestro, la Suma Asegurada contratada representa una cantidad inferior al 80% del valor real de los bienes asegurados, La Compañía responderá después de aplicar el coaseguro para efectos de indemnización.

CLÁUSULA 6ª. COASEGURO.

Es condición indispensable para otorgar esta cobertura que el Asegurado soporte su propia cuenta conforme a la zona sísmica donde se ubiquen los bienes asegurados un porcentaje de todo daño indemnizable, mismo que se especifica en la descripción de la póliza.

El coaseguro se aplicará sobre la pérdida neta final indemnizable antes de haber descontado el deducible y luego de la proporción indemnizable (cuando corresponda).

Coaseguros		
Zona 1	Zona 2	Zona 3
10%	20%	30%

ENDOSO DE AJUSTE AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA PARA BIENES DE ORIGEN NACIONAL

Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la póliza a la cual se adhiera este endoso La Compañía quedará obligada en los términos siguiente:

El límite máximo de responsabilidad de La Compañía es el porcentaje determinado por el Asegurado que se indica en la póliza.

Previo acuerdo con La Compañía, el Asegurado podrá contratar otro porcentaje adicional sobre las mismas bases establecidas pagando la prima correspondiente.

La prima de esta cláusula es de depósito y equivale al 35% de la prima anual proveniente del aumento máximo estipulado por el Asegurado.

El ajuste de la prima de depósito se hará al término de la vigencia del seguro, considerándose como prima devengada el 35% de la que corresponda al porcentaje real del incremento acumulado a la fecha de vencimiento de la póliza o de su cancelación y la diferencia si la hay, que resulte entre la prima de depósito y la prima devengada será devuelta o cobrada al Asegurado a más tardar 30 días después de la fecha en que debió hacerse el ajuste correspondiente. Si no se hiciese el pago dentro del plazo antes indicado, La Compañía estará obligada a pagar intereses de acuerdo a la tasa de financiamiento por pago fraccionado de la prima, vigente más alta, en el periodo de la mora, autorizados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Para efectos de una indemnización en caso de siniestro se tomará como base la cantidad originalmente contratada, más la correspondiente a los incrementos sufridos en el valor de los bienes como se define en la cláusula 2a. SUMA ASEGURADA, de estas Condiciones Generales, a partir del inicio de vigencia hasta la fecha de ocurrencia del siniestro.

El monto así determinado, servirá de base para los efectos de la cláusula de Proporción Indemnizable, de las condiciones generales de la póliza.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número PPAQ-S0041-0039-2012 de fecha 30-04-2012.







MAPFRE Tepeyac, S.A., hace de su conocimiento que los datos personales recabados, se tratarán para todos los fines vinculados con la relación jurídica celebrada. Consulte el aviso íntegro en www.mapfre.com.mx



**PARA MAYORES INFORMES
CONSULTA A TU AGENTE DE MAPFRE**

EN EL D.F.

5230 70 00

DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA SIN COSTO

01 800 0 627373

www.mapfre.com.mx